**REGLAMENTO INTERNO DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**DE LA CIUDAD DE TOTORAS.**

**ANEXO I**

*SUMARI0*

*Página*

* **TÍTULO I - DE SU INSTALACIÓN** 6

Renovación total. Sesión preparatoria. 6

Renovación parcial. Sesión preparatoria 6

Quién la presidirá 6

Comisión de poderes 6

Facultad de los electos (inc. 3° art. 39°) Ley Orgánica 6

Del quórum 6

Sesión en minoría 6

Juez de la elección 6

Del rechazo de la elección 7

Del juramento 7

Fórmula de Juramento 7

* **TÍTULO II - DE LOS CONCEJALES** 7

Sede del Concejo 7

Asistencia obligatoria 7

Ausencia de la ciudad 7

Inasistencia 7

Inasistencia reiterada 8

Publicación nómina de los inasistentes 8

Hora de sesión 8

Licencias 8

Remuneración 8

* **TÍTULO III - DE LAS SESIONES** 8

Conminación a los inasistentes 8

Facultad de la minoría 8

Multas a los Concejales 8

Clasificación de las Sesiones 8

Publicas. Secretas. 8

Período ordinario 8

Ordinarias 8

Extraordinarias 8

Por propia iniciativa 8

Convocarías por el D.E. 9

Prórroga 9

Quórum 9

Citación 9

* ***TÍTULO IV - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE*** 9

Elección del presidente 9

Atribuciones y deberes 9

El presidente participa del debate 10

Voto del presidente 10

De los vicepresidentes 10

Reemplazo del Presidente y Vicepresidente 10

Del presidente en las Comisiones 10

Facultad exclusiva del Presidente 10

* ***TÍTULO V - DEL SECRETARIO-PROSECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS*** 10

Nombramiento y remoción 10

Del secretario 10

Deberes 10

Actas 11

De la ausencia del municipio de los empleados 11

Del prosecretario y demás empleados 11

Deberes 11

* ***TÍTULO VI - DEL TESORERO Y PROTESORERO***  11

Nombramiento y remoción 11

Atribuciones y deberes 11

* ***TÍTULO VII - DE LAS COMISIONES***  12

Cómo se integran 12

De Gobierno 12

De Presupuesto y Hacienda 12

De Higiene y Moralidad 12

De Obras Públicas 12

Comisiones investigadoras 13

Del nombramiento de Comisiones 13

Asunto o estudio de dos Comisiones 13

En caso de dudas, en el destino de un asunto 13

Comisiones especiales 13

Designación autoridades. Constitución 13

De la permanencia de las Comisiones 13

Funcionamiento 13

Facultad de la minoría 13

De los dictámenes 13

Dictamen en minoría 13

Del requerimiento a las Comisiones 13

Del orden del día 14

Del aumento de sus miembros 14

* ***TÍTULO VIII - DE LOS PROYECTOS - SU PRESENTACION***  14

De ordenanza 14

De decreto 14

De resolución 14

De minuta de Comunicación 14

De declaración 14

De los fundamentos 14

* ***TÍTULO IX - DE LOS PROYECTOS - SU TRAMITACIÓN*** 14

De su inserción en el diario de sesiones 14

De su publicación 14

Del retiro de proyectos y dictámenes 15

De la entrada de proyectos 15

* **TÍTULO X - DE LAS MOCIONES**  15

Definición 15

De las mociones de orden 15

De su apoyo 15

De su consideración 15

De su aprobación 15

De las indicaciones o mociones verbales 15

Definición 15

De su apoyo 15

De su discusión 16

De las mociones de preferencia 16

Definición 16

Asuntos de preferencia 16

De su caducidad 16

Cuándo pueden formularse 16

De las mociones de tratamiento sobre tablas 16

Definición 16

De su consideración 16

De las mociones de reconsideración 16

Definición 16

De su consideración 16

Disposiciones especiales 17

* ***TÍTULO XI - DEL ORDEN DE LA PALABRA***  17

Del derecho a usar de la palabra 17

De los miembros informantes 17

De las preferencias para hacer uso de la palabra 17

De la limitación en el uso de la palabra 17

* ***TÍTULO XII - DEL CONCEJO EN COMISIÓN*** 17

* ***TÍTULO XIII - DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN*** 18

En general 18

En particular 18

Dictamen previo 18

Comunicación de sanciones al D.E. 18

* ***TÍTULO XIV - DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL*** 18

Uso de la palabra 18

Debate libre 18

Presentación de proyectos 18

Trámite 18

Del rechazo o retiro de los dictámenes 18

De la consideración de los nuevos proyectos 18

Cuando pueden ser considerados nuevamente los asuntos desechados 18

De la consideración de los proyectos rechazados 19

De la vuelta a Comisión de sanciones parciales 19

Cuándo se omitirá la observación 19

* ***TÍTULO XV - DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR***  19

Cómo debe hacerse la discusión 19

Limitación en el uso de la palabra 19

De la reconsideración de sanciones 19

Presentación de proyectos durante la discusión 19

De su trámite y consideración 19

* ***TÍTULO XVI - DEL ORDEN DE LA SESIÓN***  19

De su desarrollo 19

Lectura del acta anterior 19

De los asuntos entrados y dictámenes 19

Lectura de documentos 20

Mociones diversas 20

Orden de discusión de los asuntos 20

Cómo se propondrá la votación 20

Duración de las Sesiones 20

* ***TÍTULO XVII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIONES***

De la ausencia da los Concejales 20

Reparto del orden del día 20

De las alusiones irrespetuosas 20

* ***TÍTULO XVIII - DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y EL ORDEN*** 21

Interrupciones al orador 21

Diálogos 21

Interrupciones permitidas 21

Llamado a la cuestión 21

Cuándo se falta al orden 21

Llamado al orden 21

Prohibición al uso de la palabra 21

De la corrección o expulsión 21

* ***TÍTULO XIX - DE LAS VOTACIONES***  21

Procedimiento 21

De las nominales 21

Afirmativa o negativa 22

De las rectificaciones 22

Casos de empate 22

Voto obligatorio 22

* ***TÍTULO XX - DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO*** 22

Derecho del D.E 22

Orden de la palabra 22

* ***TÍTULO XXI - DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES*** 23

De la entrada al recinto 23

De la guardia 23

Del orden en la barra 23

En caso de desorden. Desalojo de la barra 23

Aplicación de arrestos, art. 390, Inc. 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades 23

Uso de la fuerza Pública 23

* ***TÍTULO XXII - DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS*** 23
* ***TÍTULO XXIII - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO*** 23

Derecho del Concejal 23

Forma de Modificarlo 24

De su interpretación 24

**ANEXO II**

* ***DE LAS MODIFICACIONES*** 25

Resolución N° 21 25

Resolución N° 59 26

Resolución N° 114 28

**TÍTULO PRIMERO - DE SU INSTALACIÓN.**

**Artículo 1°:** Cuando al Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los CINCO DÍAS anteriores al de su constitución, los CONCEJALES ELECTOS se reunirán en sesión preparatoria, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos, con VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN por lo menos. Dicha sesión será presidida por el Concejal de mayor edad, se elegirá de su seno un Presidente provisorio y una Comisión de Poderes, integrada por todos los señores Concejales Titulares Electos, con el objeto de que previo estudio, luego de un cuarto intermedio, informe por escrito del acto de elección y si los electos reúnen las condiciones proscriptas por el art. 24° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y no se hallan comprendidos en los casos del artículo 25° de la misma.

En la época de renovación anual (parcial) el Concejo Municipal se reunirá en sesión preparatoria dentro de los QUINCE DIAS anteriores al cese de los mandatos de los Concejales salientes, a los efectos de incorporar a los Concejales Titulares Electos que hubieran presentado diploma otorgado por las autoridades competentes; juzgar de la elección de los mismos; resolver sobre la validez de los diplomas de los electos; tomarles juramento; ponerlos en posesión de sus cargos; designar las autoridades del Cuerpo, (Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°); sus Comisiones Internas y fijar días y horas de sesión, la que no podrá ser levantada ni suspendida por ningún concepto.

Esta sesión será presidida por el Presidente o Vicepresidente, y, en su defecto, cuando aquellos se encuentren entre los salientes, por un Presidente provisorio designado a ese solo efecto por el Concejo a simple mayoría de votos de los Concejales presentes en la Sesión,

Únicamente no serán incorporados los Concejales Electos a quienes algún miembro del Cuerpo les negara fundadamente algunos de los requisitos solicitados por la Ley Orgánica de las Municipalidades para ser elegidos, y aquellos Concejales que pretendieran el mismo cargo presentando diploma en apariencia legal, sin que previamente el Concejo Municipal en la Sesión preparatoria o en las ordinarias, resolviera la cuestión.

Los diplomas que presenten los Señores Concejales suplentes, deberán ser impugnados en la Sesión que les corresponda incorporarse.

**Artículo 2°:** La Comisión de Poderes, como el Concejo Municipal constituido en Comisión, cuando se abocare al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre los Concejales electos cuyos diplomas no ofrezcan dificultades, hasta completar el quórum legal, dejando los que susciten dudas, o no reúnen las exigidas, para cuando el Concejo funcione en mayoría.

**Artículo 3°:** Las personas de cuya elección se trate podrán tomar parte en la discusión sin votar sobre la validez de su propio diploma, pero sí en todas las cuestiones que se refieran a la elección, y a la validez de los diplomas de los demás.

**Artículo 4°:** Para formar quórum legal será necesario la presencia de CUATRO CONCEJALES, integrantes del cuerpo.

**Artículo 5°:** En caso de no conseguirse el quórum expresado en el artículo anterior, ni aún después de DOS CITACIONES por telegrama colacionado, podrá la elección ser aprobada por el Concejo en minoría en su Sala de Sesiones.

**Artículo 6°:** El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverse.

**Artículo 7°:** En las Sesiones Preparatorias no pueden los Concejales salientes o cesantes tomar parte en el examen y aprobación de los Concejales Electos.

**Artículo 8°:** En caso de ser rechazada la elección de uno o más Concejales, el Presidente del Concejo dará cuenta de ello, dentro de las VEINTICUATRO HORAS, a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que corresponda.

**Artículo 9°:** De conformidad con lo que disponen los arts. 35° y 38° de la Ley Orgánica de las Municipalidades los Concejales, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante el Presidente estando todos de pie, usando una de las fórmulas que se consignan abajo, pudiendo la presidencia con la autorización del Cuerpo, adoptar alguna otra destinada a contemplar situaciones especiales:

"JURÁIS POR DIOS Y POR LA PATRIA DESEMPEÑAR FIEL Y LEGALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABÉIS SIDO ELEGIDO".

"SÍ, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN".

o en las siguientes formas:

"JURÁIS POR LA PATRIA Y EL HONOR DESEMPEÑAR FIEL Y LEGALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABÉIS SIDO ELEGIDO".

"SÍ, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIEREIS, LA PATRIA Y VUESTRO HONOR OS LO DEMANDEN".

"JURÁIS POR DIOS, LA PATRIA Y LOS SANTOS EVANGELIOS CUMPLIR FIEL Y LEGALMENTE EL CARGO DE CONCEJAL PARA EL QUE HABÉIS SIDO ELEGIDO".

"SÍ, JURO".

"SI ASÍ NO LO HICIEREIS, DIOS, LA PATRIA Y LOS SANTOS EVANGELIOS OS LO DEMANDEN".

**TÍTULO SEGUNDO - DE LOS CONCEJALES.**

**Artículo 10°:** Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo casos de fuerza mayor, declarados por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

**Artículo 11°:** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones, desde el día en que se incorporasen.

**Artículo 12°:** Los concejales que debieran ausentarse de la Ciudad, en épocas de sesiones, durante un plazo mayor de CINCO DÍAS, deberán solicitar permiso al Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Durante el receso, todo Concejal que se ausentare deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

**Artículo 13°:** El Concejal accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia debiera durar más de TRES SESIONES, será necesario solicitar el permiso correspondiente al Concejo.

**Artículo 14°:** Cuando un Concejal se hiciese notar por sus reiteradas inasistencias, el Presidente lo pondrá en conocimiento y a consideración del Concejo, para que éste tome la resolución que estime conveniente.

**Artículo 15°:** Cuando no se pueda celebrar sesión por falta de quórum, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar hasta MEDIA HORA de la designada para la Sesión.

**Artículo 16°:** Las licencias serán resueltas mediante una votación especial; estableciéndose en cada caso si ellas son acordadas con o sin goce de dieta.

**Artículo 17°:** Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la Administración Municipal, otras comisiones que las que el Concejo les autorice o directamente le confíe.

**Artículo 18°:** Los Concejales percibirán la remuneración que le asigne el presupuesto correspondiente, con las limitaciones establecidas en el art. 28° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**TÍTULO TERCERO - DE LAS SESIONES.**

**Artículo 19°:** El Concejo necesita quórum para sesionar, pero en número menor podrá reunirse al solo objeto de acordar las medidas necesarias para conminar a los inasistentes. Si después de DOS CITACIONES consecutivas no se consiguiera la asistencia de los ausentes sin permiso, la minoría podrá compelerlos y aplicarles multas.

**Artículo 20°:** El monto de las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, será destinado a la biblioteca del Concejo y su monto será el 25 por ciento de la dieta correspondiente a ese mes, por cada inasistencia que no permita formar quórum.

**Artículo 21°:** Las sesiones del Concejo Municipal pueden ser ordinarias, extraordinarias o de prórroga.

**Artículo 22°:** Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría absoluta resuelva en cada caso, que sean secretas, por requerirlo así la índole del asunto a tratarse.

Durante les sesiones secretas no podrán permanecer en el recinto otras personas además de los CONCEJALES, salvo especiales resoluciones del CONCEJO.

Después de iniciada una sesión secreta deberá hacerse pública. Bastaría para pasar a sesión secreta el pedido de un Concejal en tal sentido.

**Artículo 22° (Bis):** Autorízase la divulgación o extensión, a través de filmaciones y/o grabaciones de la información pública del Concejo Municipal de la ciudad de Totoras, a toda persona que presente una acreditación de prensa que certifique pertenecer a un medio de comunicación identificado debidamente.

**Artículo 23°:** El período ordinario de sesiones del Concejo será el comprendido durante los meses de marzo a diciembre inclusivo, de cada año, conforme lo dispuesto en el art. 34° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 24°:** El Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias durante los meses de: MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, en los días y horas que al efecto se designe.

**Artículo 25°:** Serán sesiones extraordinarias:

1. Las que celebre el Cuerpo a solicitud de la mitad más uno de los miembros en ejercicio, durante el receso (meses de enero y febrero, arts. 34° y 41°, inciso 10° de la Ley Orgánica Municipal).
2. Las que celebre el Cuerpo por propia determinación durante el período ordinario, fuera de los días y horas correspondientes a sesiones ordinarias o de prórroga.
3. Por convocatoria del DEPARTAMENTO EJECUTIVO durante el receso o durante el período ordinario en el caso previsto en el inciso precedente.

**Artículo 26°:** Las Sesiones Extraordinarias convocadas por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva los asuntos enunciados en el mensaje de convocatoria, pudiendo rechazar la consideración de aquellos que no estime de urgente despacho.

**Artículo 27°:** Serán sesiones de prórroga las que se realicen a continuación de los lapsos establecidos en el art. 24° y por tiempo limitado no mayor de treinta días. Estas sesiones serán resueltas por el mismo Concejo o por convocatoria del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**Artículo 28°:** En las Sesiones de Prórroga o convocatoria a extraordinarias, el concejo no podrá ocuparse sino del objeto y objetos que las hubiere motivado de acuerdo con el art. 34°, in fine, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Artículo 29°:** Forman quórum legal la mitad más uno de los miembros del Concejo, incluyendo al Concejal que preside la sesión.

**Artículo 30°:** En todos los casos el Presidente ordenará la correspondiente citación.

**TÍTULO CUARTO - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.**

**Artículo 31°:** El Presidente así como los Vicepresidentes nombrados de conformidad con el art. 1° de este Reglamento, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 32°:** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Reemplazar al Intendente en los casos previstos por el art. 33° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
2. Expedir las credenciales a los Concejales Electos.
3. Hacer citar a sesiones.
4. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, como así los proyectos que se presenten con las firmas de los Señores Concejales.
5. Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
6. Hacer dar cuenta de los Asuntos entrados por intermedio del Secretario.
7. Dirigir la discusión de acuerdo a este Reglamento.
8. Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales que se aparten de ella.
9. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y con las demás autoridades.
11. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
12. Proveer lo concerniente a la Policía, orden y mecanismos de la Secretaría.
13. Presentar, para su aprobación por el Concejo, el Presupuesto de gastos de éste.
14. Proponer al Concejo el nombramiento de los empleados.
15. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Secretario, Pro-Secretario y demás personal del Concejo.

**Artículo 33°:** El Presidente no podrá opinar desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte del debate invitando previamente a su reemplazante legal a ocupar la Presidencia.

**Artículo 34°:** (Modificado. Ver RESOLUCIÓN N° 59 – Anexo II) El Presidente vota ÚNICAMENTE EN CASO DE EMPATE y cuando el asunto haya de ser resuelto por mayoría especial; fuera de estos casos sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiera intervenido, siempre que no quiera hacer uso de ese derecho el Vicepresidente que lo está reemplazando.

**Artículo 35°:** Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente 1° y vicepresidente 2° por su orden, en caso de impedimento o inasistencia de aquél.

**Artículo 36°:** Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejal elegido para reemplazarlo sólo desempeñará la función de ese cargo hasta completar el período.

**Artículo 37°:** El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de éstas no será computada a los efectos del quórum. Es obligatoria su asistencia a las deliberaciones cuando fuere requerida.

**Artículo 38°:** Sólo el Presidente esté autorizado para hacer y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá ejercer estas facultades sin un previo acuerdo.

**TÍTULO QUINTO - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO Y DEMÁS INTEGRANTES.**

**Artículo 39°:** El Concejo nombra por mayoría absoluta y renueve por dos tercios de los miembros en ejercicio, su secretario, prosecretario y demás empleados, quienes dependerán exclusivamente del CONCEJO e inmediatamente del presidente.

***DEL SECRETARIO***

**Artículo 40°:** Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las Sesiones.
2. Concurrir diariamente al despacho.
3. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
4. Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
5. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos o escritas, comunicándole al Presidente para su proclamación.
6. Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
7. Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo.
8. Cuidar del arreglo del archivo y demás dependencias de la Oficina, no permitiendo a persona alguna que saque de Secretaría ningún libro ni documento de los ya archivados, ni copia legalizada de los mismos, sin previa autorización del Presidente.
9. Velar porque todos los empleados de la Secretaría cumplan con sus obligaciones y proveerá en su ausencia para que el servicio público no se resienta, organizándolo como convenga.
10. Colocar en un cuadro en la Secretaría y a la vista con los nombres de los Concejales en ejercicio, así como el de los miembros de las distintas comisiones.

**Artículo 41°:** El Secretario redactará el acta correspondiente que, contendrá:

1. El nombre y apellido de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado, con aviso, sin él o con licencia, y el del Intendente y de los Secretarios del DEPARTAMENTO EJECUTIVO, cuando concurran a las sesiones.
2. La hora de apertura y cierre de la Sesión.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
4. Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidente que hubieren motivado.
5. El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaren parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido.

**Artículo 42°:** El Secretario, Prosecretario y demás empleados no podrán ausentarse del Municipio en días hábiles sin permiso previo del Presidente y si excediese de OCHO DÍAS, del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuera para usarse en el receso, dejarán constancia por escrito en secretaría del punto de su residencia y avisarán su cambio a efectos de ser llamados si sus servicios fueran necesarios.

***DEL PROSECRETARIO Y DEMÁS EMPLEADOS.***

**Artículo 43°:** Son deberes del Prosecretario:

1. Asistir a las Sesiones, a la oficina y a todos los actos en que el Secretario lo crea conveniente.
2. Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de este y auxiliarlo en el servicio público.
3. Cuidar de todos los asuntos que estuvieren en Comisión.
4. Tendrá a su cargo la conservación del archivo y copiar actas en el libro correspondiente, como así también desempeñar las funciones que para el mejor servicio público le encargara el Presidente o el Secretario.

**TÍTULO SEXTO - DEL TESORERO Y PROTESORERO.**

**Artículo 44°:** El Concejo Municipal nombra y remueve por simple mayoría de votos su tesorero, quién deberá ser un miembro del Concejo.

**Artículo 45°:** El Protesorero deberá ser nombrado de la misma manera y reunir las mismas condiciones.

**Artículo 46°:** Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o indistintamente.

**Artículo 47°:** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

1. Llevar la contabilidad y presentar mensualmente al Concejo el Balance correspondiente.
2. El tesorero podrá autorizar gastos para el funcionamiento del Concejo hasta un porcentaje que el Concejo determinará a través de una resolución; del presupuesto anual del Concejo, en forma mensual. En caso de mayores erogaciones deberá autorizarlo el Concejo.
3. Todo gasto que resulte del funcionamiento del Concejo, será abonado a través de una cuenta corriente en una Entidad Bancaria que el Cuerpo determine.
4. Las firmas autorizadas para el libramiento de cheques serán: Presidente, Vicepresidente Primero, Tesorero y Protesorero; a orden indistinta de dos cualesquiera de ellos.
5. Constituir y controlar la administración de un fondo fijo; para gastos menores del concejo.
6. La designación al cargo de Tesorero no dará lugar a percibir ni reclamar ningún tipo de retribución, fuera de la que correspondiere como Concejal.

**TÍTULO SÉPTIMO – DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 48°:** Las Comisiones serán CUATRO y se denominarán: de "GOBIERNO"; "PRESUPUESTO Y HACIENDA"; de "HIGIENE Y MORALIDAD"; de "OBRAS PÚBLICAS". La designación de los Concejales que integrarán las Comisiones permanentes o especiales, se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados. Un Concejal podrá ser miembro de más de una comisión.

**Artículo 49°:** Los miembros de estas Comisiones Internas serán nombrados anualmente por el Presidente, en la primera sesión ordinaria.

**Artículo 50°:** Le compete a la Comisión de "GOBIERNO", intervenir en todos los proyectos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios o que versare sobre puntos de derecho, sobre todo lo relacionado con la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos; erección de monumentos y nomenclatura de calles, plazas, paseos o lugares públicos; prestación de los acuerdos que solicite el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, en cumplimiento de lo dispuesto en su art. 39°, inc. 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dentro de las 24 horas de haber tenido entrada en sesión los pedidos de acuerdo correspondientes, La Secretaría procederá a comunicar a todos los Señores Concejales los nombres de los propuestos, así como los datos de profesión, ocupación, etc., que puedan suministrarse; exoneración de impuestos, otorgamiento de pensiones graciables, subvenciones, fomento de las actividades artísticas, culturales y deportivas y fiscalización de las entidades que la practican).

**Artículo 51°:** Corresponde a la Comisión de "PRESUPUESTO Y HACIENDA", entender sobre los proyectos de ordenanzas de impuestos, de presupuesto y cálculo de recursos de la administración, sobre todo proyecto o solicitud de reforma a los mismos sobre enajenación de rentas municipales; sobre los refuerzos de partidas que solicite el DEPARTAMENTO EJECUTIVO y en general sobre todo proyecto que disponga gastos con imputación a rentas generales como así también sobre todo asunto o proyecto relativo a empréstitos, emisiones, consolidación de deudas y cuentas, y su pago, y en generar sobre todas las cuestiones que tengan relación con las rentas municipales.

**Artículo 52°:** Corresponde a la Comisión de "HIGIENE Y MORALIDAD", todo lo que se refiere a la moral y buenas costumbres, limpieza pública y privada, servicio de agua, desinfección del aire, propagación de la vacuna, buena calidad de los medicamentos, comestibles y bebidas, conservación de los Cementerios, alumbrado público y, en general, atenderá sobre todo lo relacionado con la salud pública.

**Artículo 53°:** Compete a la Comisión de "OBRAS PÚBLICAS" dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con ensanchamiento de calles, aceras y caminos, cercos, veredas y tapiales; ocupación del espacio aéreo con hilos, alambres, salientes de cornisas, balcones, letreros y toldos, trazado, delineación y nivelación; edificación en general y ornato; urbanización, catastro y numeración de la ciudad; plazas, parques, paseos y espacios libres; emplazamiento de estatuas y monumentos conmemorativos y su construcción, abovedamiento y zanjeos y construcción de alcantarillas; instalaciones alumbrado público y privado; ruidos molestos, pesas y medidas; cloacas desagües; tránsito, publicidad y seguridad, en general, sobre todo lo relacionado con la ejecución de obras públicas.

**Artículo 54°:** El Concejo Municipal de acuerdo con lo que establece el inciso 69° del Artículo 39° de la ley Orgánica de las Municipalidades, podrá nombrar de su seno COMISIONES INVESTIGADORAS con el objeto de informar de la Administración Municipal o respecto a las irregularidades que pudiera cometer el personal, debiendo el Presidente del Cuerpo, dirigirse al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a los afectos de que éste ordene a los jefes de oficina o empleados, que se pongan a las órdenes de dichas comisiones y presten la debida cooperación.

**Artículo 55°:** Las Comisiones a que se refiere el artículo 48° y 54° serán nombradas por el Concejo, pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente.

**Artículo 56°:** Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, será destinado a estudio de las mismas, las que a tal fin podrán reunirse conjuntamente.

**Artículo 57°:** El Cuerpo resolverá a cuál de las Comisiones deberá destinarse un asunto, cuando a su respecto haya dudas.

**Artículo 58°:** Todos aquellos asuntos que se presenten difíciles o indeterminados podrán ser destinados por el Presidente, previo acuerdo del Concejo, a dictamen de Comisión Especial que al efecto se designará.

**Artículo 59°:** Las Comisiones nombrarán de su seno un Presidente, el que dictará las providencias de trámite y dispondrá la citación de sus miembros en los casos necesarios.

**Artículo 60°:** Los miembros de las Comisiones permanentes durarán el período anual para el que fueron designados, salvo resolución en contrario Concejo.

**Artículo 61°:** Los vicepresidentes del Concejo pueden formar parte de las comisiones.

**Artículo 62°:** Las Comisiones funcionarán en las dependencias del Concejo, con la presencia de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 63°:** Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida, o rehusase concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente con respecto a los inasistentes.

**Artículo 64°:** Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando el miembro informante.

**Artículo 65°:** Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Cuerpo dictámenes verbales o escritos en disidencias.

**Artículo 66°:** El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallan en retardo, y si aquéllos no fueren bastantes, podrá fijarles día y hora para que den cuenta de su despacho.

**Artículo 67°:** Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos, después de haberse dado cuenta al Concejo. El Concejo deberá ir tratando la Orden del Día por riguroso orden, no pudiendo considerarlos, sin que transcurra una sesión de por medio.

**Artículo 68°:** Toda Comisión puede solicitar al Concejo aumento de sus miembros, o bien que se agregue alguna otra, cuando la importancia de un asunto o algún motivo especial lo demande.

**TÍTULO OCTAVO – DE LOS PROYECTOS – SU PRESENTACIÓN.**

**Artículo 69°:** Con excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.

**Artículo 70°:** Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza, todo dictamen o proyecto destinado a legislar, o dictar disposiciones de carácter permanente, o de reformar, abolir o suspender otra Ordenanza o disposición análoga.

**Artículo 71°:** Se presentará en forma de proyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto: otorgar toda clase de autorizaciones, peticiones, ascensiones, pagos y disponer la realización de obras; manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado o adoptar reglas referentes a procedimientos administrativos.

**Artículo 72°:** Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición de carácter denegatorio, que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “Cúmplase del DEPARTAMENTO EJECUTIVO”.

**Artículo 73°:** Se presentará en forma de Proyecto de Minuta de Comunicación, toda proposición destinada a requerir informes, recomendar, solicitar o exponer algo ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

**Artículo 74°:** Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar la opinión sobre cualquier asunto de carácter público.

**Artículo 75°:** Los proyectos se presentarán con fundamento por escrito, y firmados por el autor o autores del mismo.

Los proyectos que importen erogación que no tenga partida específica dentro del Presupuesto, serán imputados a Fondo de Reserva del mismo.

**TÍTULO NOVENO – DE LOS PROYECTOS – SU TRAMITACIÓN.**

**Artículo 76°:** Sólo los proyectos de Resolución, Minutas de Comunicación o Declaración, podrán ser fundados verbalmente, disponiendo el autor de CINCO MINUTOS improrrogables.

**Artículo 77°:** Luego de haber tenido entrada un Proyecto al Concejo y después de distribuida una copia del Orden del Día a cada Concejal, dicho proyecto será puesto en Secretaría a disposición de la prensa, a partir de la hora diez del mismo día de sesión, para su publicación.

**Artículo 78°:** Ni el autor del proyecto que se halle aún en poder de la Comisión o que el Concejo está considerando, ni la Comisión que lo ha despachado, podrá retirarlo, a no ser por expresa resolución del Concejo, mediante una petición del autor, o de la Comisión en su caso. **Artículo 79°:** Sólo podrán ser tratados sobre tablas los proyectos de Minuta de Comunicación, Resolución y de Declaración, que no importen erogación alguna.

**Artículo 80°:** El Secretario solo dará entrada para que figuren en el Orden del Día, de los proyectos que hubieren sido presentados en Secretaría con DOS DÍAS HÁBILES de anticipación a cada sesión.

**TÍTULO DÉCIMO – DE LAS MOCIONES.**

**Artículo 81°:** Toda proposición verbal desde una banca por un Concejal, es una moción.

***DE LAS MOCIONES DE ORDEN.***

**Artículo 82°:** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase a la orden del Día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Comisión.
10. Que el Concejo se aparte del Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
11. Que el Concejo se constituya en sesión permanente.

**Artículo 83°:** Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos. Si hubiese varias, se tomará en el orden que se hayan presentado.

**Artículo 84°:** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del artículo 82° serán votadas sin discusión. Los cinco siguientes serán discutidos brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces y por término de CINCO MINUTOS.

**Artículo 85°:** Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán del voto de la mayoría absoluta de los Concejales presentes en sesión, pero podrán repetirse en la misma reunión, sin que ello implique reconsideración.

***DE LAS INDICACI0NES O MOCIONES VERBALES.***

**Artículo 86°:** Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos, ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia.

**Artículo 87°:** Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal, por lo menos, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal, hablar más de una vez sobre ellas y por el término de CINCO MINUTOS, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.

**Artículo 88°:** Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

***DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA.***

**Artículo 89°:** Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

**Artículo 90°:** El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero de la Orden del día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada, como el primero de la Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

**Artículo 91°:** Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto tuviera despacho de Comisión, y el despacho figurase impreso en la Orden del Día repartida, o aunque no lo tuviere, si no figura en una Orden del Día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
2. Si el asunto no tuviere despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

***DE LAS MOCI0NES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.***

**Artículo 92°:** Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión. Estas mociones no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los dictámenes de Comisión, y, si se refieren a uno de ellos, el asunto será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzar con la Orden del Día.

**Artículo 93°:** Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo otro asunto o moción.

**Artículo 94°:** Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

***DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION.***

**Artículo 95°:** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dicha sanciones, no comunicadas aún al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Las mociones de reconsideración serán tratadas inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de votos.

**Artículo 96°:** Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas, y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, y por el término de CINCO MINUTOS, con excepción del autor, que podrá hablar dos veces.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO – DEL ORDEN DE LA PALABRA.**

**Artículo 97°:** La palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.

**Artículo 98°:** Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra, para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

**Artículo 99°:** Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o vice-versa.

**Artículo 100°:** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

***DE LA LIMITACION EN EL USO DE LA PALABRA.***

**Artículo 101°:** Con excepción de los miembros informantes de los despachos en mayoría o minoría, del Concejal que designe la minoría no representada en la Comisión y del autor del proyecto, ningún Concejal podrá usar la palabra por un término mayor de QUINCE MINUTOS en la discusión en general y de DIEZ MINUTOS en la discusión en particular.

**Artículo 102°:** En la discusión de los proyectos de Resolución, Minuta de Comunicación, o Declaración, los Concejales podrán usar de la palabra por un término no mayor de DIEZ MINUTOS.

**Artículo 103°:** Vencidos los plazos consignados en los artículos anteriores, la presidencia le hará notar al orador y éste sólo podrá continuar su exposición en caso de que el Concejo lo autorice mediante una resolución expresa que cuente con dos tercios de los votos emitidos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO – DEL CONCEJO EN COMISIÓN.**

**Artículo 104°:** El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden, necesitándose mayoría absoluta.

**Artículo 105°:** El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos, motivos de la conferencia, pero no podrá producir sobre ellas sanción legislativa. La Discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

**Artículo 106°:** El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden. El presidente del Cuerpo, o sus sustitutos legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO – DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN.**

**Artículo 107°:** Todo proyecto o asunto despachado por una Comisión pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**Artículo 108°:** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

**Artículo 109°:** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

**Artículo 110°:** Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar resolución en contrario adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

**Artículo 111°:** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período en cuestión.

**Artículo 112°:** Las sanciones del Concejo deberán ser comunicadas AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41° incisos 5° y 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO – DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL.**

**Artículo 113°:** Excepto las prescripciones establecidas en el art. 95° cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra, en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

**Artículo 114°:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime necesario.

**Artículo 115°:** Durante la discusión en general en un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

**Artículo 116°:** Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

**Artículo 117°:** Si el proyecto de la Comisión o el da la Minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos han de entrar inmediatamente en discusión. En caso negativo, pasarán a comisión.

**Artículo 118°:** Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado en anterior.

**Artículo 119°:** Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él, más, si resultare aprobado, pasará a su discusión en particular. Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de 6 meses de haber sido desechado.

**Artículo 120°:** Un proyecto que, después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, se someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

**Artículo 121°:** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votarlo.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO – DE LAS DISCUSIONES EN PARTICULAR.**

**Artículo 122°:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período; debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno, a menos que, habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

**Artículo 123°:** Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviera más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar por el término de DIEZ MINUTOS por vez, cuantas veces pida la palabra.

**Artículo 124°:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducir consideraciones ajenas al punto en discusión.

**Artículo 125°:** Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 95°.

**Artículo 126°:** Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto, podrán presentarse otros nuevos que sustituyan totalmente al que se esté discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría adopte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

**Artículo 127°:** En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votarán en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo proyecto o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO – DEL ORDEN DE LA SESIÓN.**

**Artículo 128°:** Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar "Quórum" legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

**Artículo 129°:** ElSecretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime necesario para observarla o corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y autorizada por el Secretario.

**Artículo 130°:** Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio de Secretaría y en extracto de los asuntos entrados y dictámenes de Comisión, en el orden siguiente, destinándolos a las Comisiones respectivas:

1. De los mensajes del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.
2. De las peticiones o asuntos particulares.
3. De los proyectos presentados por los Señores Concejales.
4. De los Dictámenes de Comisión.

**Artículo 131°:** El Concejo podrá resolver que se lea un documento enunciado cuando lo estime conveniente.

**Artículo 132°:** Después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 130°, podrán formularse las mociones que autoriza el reglamento.

**Artículo 133°:** Los asuntos se discutirán en el orden en que fueron impresos en la Orden del Día repartida, salvo resolución en contrario del Concejo, previa una moción de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

**Artículo 134°:** Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión”.

**Artículo 135°:** Las Sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Concejo, que podrá fijar las horas en que deberán comenzar, y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado la Orden del Día, la consideración de los asuntos que se hubieren resuelto tratar o la hora fuese avanzada.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES**

**Y DISCUSIONES.**

**Artículo 136°:** Ningún Concejal, podrá ausentarse del recinto durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que éste debiese quedar sin “Quórum” legal.

**Artículo 137°:** Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.

**Artículo 138°:** La Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los Concejales e Intendente.

**Artículo 139°:** El Concejo Municipal no podrá otorgar, sancionar o prorrogar concesiones que importen aún implícita o indirectamente exclusividad o monopolio, sino con sujeción a la correspondiente autorización legislativa.

**Artículo 140°:** Para prorrogar el término de los contratos o Concesiones de servicios públicos, sin exclusividad o monopolio, y en general para introducir modificaciones en ellos, deberán llenarse los mismos requisitos que la Ley establece para otorgar concesiones nuevas.

**Artículo 141°:** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.

**Artículo 142°:** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos, sean nacionales, provinciales o municipales y sus miembros.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO – DE LA INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN.**

**Artículo 143°:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

**Artículo 144°:** Solo el que fuere interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 145°:** Con excepción de los casos establecidos en el artículo 142° el orador podrá ser interrumpido cuando se saliese de la cuestión, o cuando faltare al orden.

**Artículo 146°:** El Presidente, por sí o por pedido de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará con la palabra.

**Artículo 147°:** Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del art. 142° o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

**Artículo 148°:** Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negara, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

**Artículo 149°:** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él en una tercera, el Presidente propondrá al cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

**Artículo 150°:** En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en el art. 147°, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por votación, sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el art. 39°, inc. 4° de la ley Orgánica de las Municipalidades. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión de tres miembros para que propongan las medidas que el caso demande.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO – DE LA VOTACIONES.**

**Artículo 151°:** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada Concejal, previa invitación del Presidente, por orden alfabético. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa.

**Artículo 152°:** Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer o prestar el Concejo, por este Reglamento o por la Ley Orgánica Municipal, y, además siempre que lo soliciten dos Concejales, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

**Artículo 153°:** Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, pero cuando éstos contengan varias ideas separables podrán votarse por partes, si así lo pidiera un Concejal.

**Artículo 154°:** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

**Artículo 155°:** Para las Resoluciones del Concejo será necesario la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la Constitución de la Provincia o la ley Orgánica Municipal, existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.

**Artículo 156°:** Si se suscitaran dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá solicitar rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

**Artículo 157°:** Si una votación empatase se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

**Artículo 158°:** Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él; pero tendrá derecho a pedir que se consigne en el acta su voto.

**Artículo 159°:** De acuerdo a lo establecido en el art. 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y este reglamento, para los efectos de las votaciones dentro del cuerpo, se tendrán en cuenta "MAYORÍA ABSOLUTA" y "MAYORÍA ESPECIAL. Se entiende por "MAYORÍA ABSOLUTA" la mitad más uno de los votos emitidos, considerándose la abstención un voto emitido. Será "MAYORÍA ESPECIAL los dos tercios de los votos emitidos del Quórum de la reunión, incluido el Presidente que tendrá derecho al voto, únicamente en este caso y en oportunidad de empate.

**TÍTULO VIGÉSIMO – DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.**

**Artículo 160°:** El DEPARTAMENTO EJECUTIVO o SECRETARIOS pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, respetando el procedimiento previsto en este reglamento, pero sin derecho a votar.

**Artículo 161°:** Siempre que algún Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el art. 41°, Inc. 14° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y su concordante, el art. 42° de la misma ley.

**Artículo 162°:** Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del DEPARTAMENTO EJECUTIVO se hará inmediatamente, pero si los informes versaren sobre actos de administración o sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

**Artículo 163°:** Una vez presente el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, invitado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del D.E. o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

**Artículo 164°:** Si el Concejal iniciador del pedido de informes, u otro, creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Decreto, Resolución, relativo a la materia que motivó al llamado, o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Concejo.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO – DEL ORDEN EN EL RECINTO DE SESIONES.**

**Artículo 165°:** Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o el Intendente o a sus secretarios.

**Artículo 166°:** La guardia, como las ordenanzas que están de función en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, solo recibirán órdenes del Presidente.

**Artículo 167°:** Queda prohibido a los concurrentes o la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

**Artículo 168°:** El Presidente mandará salir de la barra a todo individuo que desde la misma contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra está desocupada.

**Artículo 169°:** Individualizado o individualizados los autores del desorden, el Concejo procederá contra los mismos. La corrección se limitará a arresto del culpable, por un término que no excederá de QUINCE DÍAS, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiese lugar.

**Artículo 170°:** Si fuese necesario continuar la sesión y la barra se resistiese a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO – DE LOS ASUNTOS QUE INGRESAN AL ARCHIVO**

**POR PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS.**

**Artículo 171°:** Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, etc., y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir de la fecha de su entrada al Cuerpo, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

**Artículo 172°:** La secretaría someterá al Concejo, en la primera reunión de cada uno de los Períodos Ordinarios de Sesiones, la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO – DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 173°:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que contravienen sus disposiciones. Pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

**Artículo 174°:** Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o en general, sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir el Reglamento.

**Artículo 175°:** El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente.

**Artículo 176°:** Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

**Artículo 177°:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

**Artículo 178°:** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos, deberá resolverse inmediatamente, necesitándose para su aprobación la mayoría absoluta, previa a la discusión correspondiente.

Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, publíquese, cópiese y dése al Digesto Municipal.

**ANEXO II**

**DE LAS MODIFICACIONES:**

Por RESOLUCION N° 21, sancionada en la Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1989, se modificó el Artículo 34°) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"El Presidente tendrá derecho al voto y además decidirá en caso de empate".

Al ordenarse oportunamente el texto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, inclúyanse en su lugar respectivo las modificaciones que se incorporan como ANEXO II.

**RESOLUCIÓN N° 59**

**VISTO:**

La Resolución N°: 21 de fecha 23 de noviembre de 1989, por la que se modifica el Artículo 34° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de votación anterior a la modificación citada en visto, durante dos períodos de Sesiones no se pudo poner en práctica por la diferencia numérica de ediles, (mayoría y minoría), razón por la cual el Presidente tenía muy poca participación y simplemente se dedicaba a llevar adelante la Sesión con el inmerecido premio de no poder votar;

Que luego de transcurridos casi dos períodos más, se utilizó el sistema incorporado en noviembre de 1989, se llega a la conclusión de que no es óptimo para el funcionamiento fluido del Concejo Municipal, ya que al ser reducido el Cuerpo (6 ediles), el doble voto del Presidente influye negativamente en el funcionamiento del Cuerpo, y habiéndose comprendido que de esta manera resulta un inconveniente para legislar imparcialmente como se considera que es deber de quien preside.

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, en uso de sus atribuciones formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1°** **-** Déjase sin efecto la modificación del Artículo N°: 34 que forma parte del Anexo II "DE LAS MODIFICACIONES” del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "el Presidente tiene derecho al voto como los demás ediles. Cuando una causa resultare empatada, se reabrirá la discusión hasta llegar a un acuerdo”.

**ARTÍCULO 2° -** Los artículos restantes quedan subsistentes y vigentes en todas sus partes.

**ARTÍCULO 3° -** Al ordenarse oportunamente el texto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, inclúyase en el lugar respectivo la modificación que se incorpora.

**ARTÍCULO 4° -**  Comuníquese, Publíquese, Archívese y Dése al Registro Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.



**RESOLUCIÓN N° 114**

**VISTO:**

La nota remitida por la Juventud Convergencia Radical Distrito Totoras, de la Unión Cívica Radical, ingresada a este Concejo Municipal en fecha 28 de febrero de 1995, en la que informa que integrantes del grupo asistirían a presenciar las Sesiones Ordinarias y procederían a realizar la filmación de las mismas, a partir del día 2 de marzo del corriente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 expresa textualmente: “Las sesiones del Concejo serán públicas salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratarse":

Que la misma Ley en su Artículo 39°, punto 1 expresa que una de las atribuciones del Concejo Municipal es "...dictar su reglamento interno"...:

Que el Reglamento Interno en su Artículo 22° también expresa que las Sesiones son públicas;

Que este Cuerpo siempre ha recibido con agrado a los asistentes a las Sesiones Públicas;

Que nuestra Ciudad cuenta con medios de comunicación identificados y reconocidos por las autoridades locales, que se dedican a divulgar los hechos públicos;

Que este Concejo Municipal no ha reglamentado aún, la participación de los medios de comunicación en lo que corresponde al funcionamiento del Concejo Municipal;

Que es conveniente que se solicite a las personas representativas de los medios que van a retransmitir las Sesiones Públicas la acreditación de prensa correspondiente.

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y su propio Reglamento Interno formula la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** Inclúyase en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, el Artículo 22° Bis. que quedará redactado de la siguiente manera: “AUTORÍZASE LA DIVULGACIÓN O EXTENSIÓN, A TRAVÉS DE FILMACIONES Y/O GRABACIONES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOTORAS, A TODA PERSONA QUE PRESENTE UNA ACREDITACION DE PRENSA QUE CERTIFIQUE PERTENECER A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN IDENTIFICADO DEBIDAMENTE.”

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, Publíquese, Archívese y Dése al Registro Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

